

administración autonómica**SERVICIOS PERIFÉRICOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA
CIUDAD REAL
RESOLUCIÓN**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 20/01/2014, mediante el Registro de Convenios Colectivos (REGCON) por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y UGT; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Este Servicio Periférico de Empleo y Economía de Ciudad Real, acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo para el Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Servicio Periférico de Empleo y Economía, siendo su código 13000995012000, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 17 de febrero de 2014.- El Coordinador Provincial, Federico Céspedes Castejón.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

ASISTENTES:

Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Viajeros por Carretera.

Don Cándido Bravo Castaño

Don Julián Rivilla Barrera

Don Julián Molina Paz

Don Julián Rivilla García

Don Raúl Granados Camacho

Don Óscar Díaz De Pablo

ASESORES:

Doña Araceli Doménech Sebastia (asesora Asociación)

Don Luis Javier Sánchez Izarra (asesor AISA)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



UGT:

Don José Sánchez Fernández

Don Antonio Ramón Sanz

Don Mario Lozano Moreno

Don Miguel Jimenez Leira

Asesor:

Don Manuel Sobrino Castillo

CC.OO.:

Don David González García

Don Daniel Escudero Del Campo

Don Jesús Rojas Gómez

Don Julián Sánchez-Crespo

Asesor:

Don Alfonso Tercero Condes

En Miguelturra siendo las 11,30 horas del día 26 de febrero de 2013 se reúnen las personas relacionadas arriba en calidad de representantes empresariales mas significativos en el presente ámbito y organizaciones sindicales mas representativas, al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Sector de Transportes Provincial de Viajeros por Carretera de Ciudad Real, y acuerdan:

1.- Con esta reunión queda constituida la mesa negociadora del convenio colectivo provincial.

2.- Que se emplazan para tener una próxima reunión de la mesa negociadora el día 12 de marzo a las 11,00 horas en los locales de la Confederación de Empresarios CEOE CEPYME de Ciudad Real.

3.- Se designan los siguientes domicilios a efectos de notificaciones:

Federación de Transportes de UGET, Residencial Ronda, bloque 5, semisótano, 13004-Ciudad Real.

Federación de Transportes de CCOO, Alarcos 24, 5ª planta, 13002-Ciudad Real.

Asociación Provincial de Empresarios de Transportes de Viajeros por Carretera, Crta. Ciudad Real a Valdepeñas, Km 3, 13170-Miguelturra.

Y no habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 12,15 horas del día al principio señalado.

(Firmas ilegibles).

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

ASISTENTES:

Parte empresarial: Cándido Bravo Castaño, Óscar Díaz, Julián Alarcón, Julián Rivilla Barrera, Julián Rivilla García, Julián Molina.

Araceli Doménech Sebastiá (asesora), Luis Javier Sánchez Izarra (asesor AISA).

Parte social:

CC.OO. Sector Carreteras: Jesús Rojas Gómez, Daniel Escudero del Campo, Avelino Acedo López, Julián Sánchez Crespo Muñoz, Alfonso Tercero (asesor).

UGT Federación de Transportes: Manuel Sobrino Castillo (asesor), José Sánchez Fernández, Mario Lozano Moreno, Juan Luis Morcillo, Félix Mejías Briñas, Hipólito Fernández.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En Miguelturra, siendo las 11,00 horas del día 11 de octubre de 2013 se reúnen los arriba relacionados, en la sede de CEOE-CEPYME Ciudad Real, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Transportes de Viajeros por Carretera de la Provincia de Ciudad Real, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Que tras varias reuniones mantenidas por la mesa negociadora, han llegado a un acuerdo por el cual se pacta un nuevo convenio colectivo que contempla los siguientes términos:

- Vigencia y duración: (2013-2014-2015). El convenio inicia sus efectos el 1/1/2013 y finaliza su vigencia el 31/12/2015.

- Subida salarial: Se mantendrá durante el año de vigencia 2013, las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2012.

- Año 2014, se produce un incremento del 0,5% en tablas.

- Año 2015, se produce un incremento del 1% sobre todos los conceptos salariales.

- No se aplica revisión salarial en ninguno de los años de vigencia del convenio colectivo.

Segundo.- En materia relativa a jubilaciones especiales y anticipadas (artículo 19) y condiciones de inaplicación salarial o de convenio (artículo 40), resultará de aplicación las disposiciones legislativas que se encuentren en vigor en cada momento.

Tercero.- Adjuntar el nuevo texto del convenio colectivo con sus respectivas tablas salariales.

Cuarto.- Elevar copia del presente acta y texto adjunto del convenio a la Autoridad Laboral competente para su registro, archivo y publicación.

Quinto.- Designar a efectos de notificaciones los presentes domicilios:

- Asociación Provincial de Empresarios del Sector de Transportes por Carretera, Edificio CEOE-CEPYME (Carretera Valdepeñas, km. 3, 13170-Miguelturra).

- UGT Federación de Transportes. Residencial Ronda, bloque 5, 13004-Ciudad Real.

- CC.OO. Sector Carreteras. Calle Alarcos, 24, 5ª planta, 13002-Ciudad Real.

(Firmas ilegibles).

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Por la parte empresarial: Cándido Bravo, Ángel Díaz Palacios, Raúl Granados Camacho, Javier Sánchez Izarra (asesor de Aisa), Santiago Migallón, Julián Rivilla, Julián Alarcón Zarco, Julián Molina.

Por la parte social:

UGT: Manuel Sobrino Castillo (asesor), José Sánchez Fernández, Hipólito Fernández Julián, Juan Luis Morcillo Martín.

CC.OO.: Alfonso Tercero Condés (asesor), Jesús Rojas Gómez, Daniel Escudero Del Campo.

En Ciudad Real, siendo las 9,30 horas del día 13 de febrero de 2014, reunidos los arriba mencionados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros de la Provincia de Ciudad Real, y en cumplimiento de lo estipulado en la resolución de la Consejería de Empleo y Economía de fecha 5 de febrero, en la que se da traslado a esta Comisión Negociadora de la existencia de una serie de defectos subsanables en la redacción del texto del convenio colectivo de Transporte de Viajeros de la Provincia de Ciudad Real, esta Comisión acuerda lo siguiente:

1. Proceder a subsanar la redacción del artículo 9 del convenio colectivo de transporte de viajeros de la provincia de Ciudad Real tras habernos requerido que el mismo debe ajustarse a las prescripciones de procedimientos de crisis establecido en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y RD 1483/2012, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

“En lo referente a expedientes de crisis, se estará a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y en el RD 1483/2012 de 29 de octubre. Las empresas estarán obligadas a garantizar el acceso a los Representantes de los Trabajadores/as a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores/as dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmada por la antigua y nueva empresa”.

2. Aportar como documentación anexa el Acta de Constitución de la Mesa Negociadora y Acta de Aprobación del Convenio Colectivo, ambas en formato word, para completar los archivos necesarios para el registro completo del convenio colectivo a través del Regcon.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la resolución de la Consejería de Empleo y Economía, y habiendo tratado y subsanado los defectos que se han requerido a esta Comisión Negociadora, se firma el presente acta.

En Ciudad Real, a 13 de febrero de 2014.

(Firmas ilegibles).

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA EL AÑO 2013-2014-2015.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: **Ámbito funcional.** Este Convenio es de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as comprendidos en el ámbito funcional establecido por el Laudo Arbitral aprobado por Resolución de 19 de enero de 2001 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Laudo de fecha 24 de noviembre de 2000, dictado por don Alfonso Morón Merchante en el conflicto derivado en el proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971 en lo que se refiere al subsector de Transporte de Viajeros por Carretera.

Se excluyen de la aplicación del presente convenio aquellas empresas y trabajadores/as, cuya actividad no esté expresamente incluida en este convenio y esté expresamente incluidos ellos/as y su actividad en el ámbito de aplicación de convenios nacionales.

Artículo 2: **Ámbito territorial.** El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 3: **Ámbito personal.** Se regirán por las normas de este Convenio Colectivo todo el personal que preste sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo 1, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo que concurren las características determinadas en la Normativa de la aplicación sobre la materia.

Artículo 4: **Duración y prórroga.** La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo aquellos artículos que específicamente dispongan otra vigencia. Sus efectos serán prorrogados hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo, así como su articulado.

Artículo 5: **Subida y revisión salarial.**

Año 2013: Se aplican las tablas definitivas del año 2012. Congelación salarial.

Año 2014: Se establece un incremento salarial del 0,5% en tablas salariales y el resto de conceptos salariales del convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Año 2015: Se establece un incremento salarial del 1% en tablas salariales, y el resto de conceptos salariales del convenio.

No se aplica revisión salarial ninguno de los años de vigencia.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 6: Contrato de trabajo. Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador/a en el momento de la firma del mismo.

Artículo 7: Vacantes. Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores/as, si existieran en la empresa, por parte de la Dirección de la Empresa en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa que se establece en el Laudo Arbitral de Transporte de Viajeros por Carretera.

Artículo 8: Formación en el trabajo. El contrato de formación en el trabajo se regirá por la normativa legal vigente. Se formalizarán siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (Formación en el Trabajo) se computará, a efectos de antigüedad.

La empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores/as de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9: Expediente de crisis. En lo referente a expedientes de crisis, se estará a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores y en el RD 1483/2012 de 29 de octubre. Las empresas estarán obligadas a garantizar el acceso a los Representantes de los Trabajadores/as a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la Empresa, todos los trabajadores/as dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmada por la antigua y nueva empresa.

Artículo 10: Traslado del personal. Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, por permuta con otro trabajador/a de la localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta.

CAPÍTULO III

JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS

Artículo 11: Jornada laboral. Se establece una jornada en cómputo anual de 1.816 horas, siendo la jornada semanal de 40 horas.

Los trabajadores/as que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computará dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley.

Artículo 12: Descanso semanal y festivos. El trabajador/a tiene derecho a disfrutar de un descanso de dos días a la semana de forma ininterrumpida, que podrán acumularse quincenal o cuatrimestralmente, en cuyo caso el trabajador/a tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajo será compensado de la siguiente forma:

- A) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.
- B) Por el pago en función del valor de la hora extra pactada en el presente convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 13: Calendario laboral. Durante el primer mes del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as el Calendario Laboral, las fiestas locales y fechas para el disfrute de las vacaciones.

Se adjunta un calendario laboral orientativo para todas las empresas.

Artículo 14: Vacaciones. Se establece un período anual de 30 días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas y horas extraordinarias.

Las empresas garantizarán que al menos una sexta parte de la plantilla disfrutará de una quincena de vacaciones entre los días 15 de junio y 15 de septiembre de cada año.

Artículo 15: Licencias. El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días.

b) Por el alumbramiento de su esposa: 3 días ampliables a 5 si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a. Se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial, (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos: 3 días que se ampliarán a 5 si hay desplazamiento al efecto.

d) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: 3 días ampliables a 5 si hay desplazamiento al efecto.

e) Por traslado del domicilio habitual: 2 días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.

g) Por boda de hijos o hermanos: 1 día ampliable a 3 si hay desplazamiento al efecto.

h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en centros de formación académica o profesional, siendo retribuidos los diez primeros días solicitados al año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

i) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

j) A partir de 2011, 2 días por año de asuntos propios sin necesidad de justificación.

k) En la formación del CAP, se estará a lo dispuesto en la Stcia. del T.S. 278/2011 de fecha 11/02/2013.

En los supuestos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Transporte de Viajeros por Carretera, garajes, estaciones de lavado y engrase.

Artículo 16: Horas extraordinarias y estructurales. La realización de las horas extraordinarias se regirá por la Normativa Legal Vigente en la materia de cada momento.

Las horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

En el transporte de viajeros por carretera el valor de la hora extra euros, para el año 2013 en 12,40 euros, en el 2014 en 12,46 euros, en 2015 en 12,58 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A tenor de lo que se establece en el Acuerdo Interconfederal de 1986, se podrán realizar horas extras con carácter estructural por períodos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias derivadas de la singularidad del Sector Transportes, y que supongan necesidades del Servicio que hagan precisa su realización siempre que medie acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores/as y donde no los hubiere de los propios trabajadores/as afectados en cada centro de trabajo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 17: Ayuda por fallecimiento. En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real.

Artículo 18: Seguro contra accidentes de trabajo. Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo concertarán un seguro contra accidentes de trabajo consistente en 61.293,75 euros para las situaciones de invalidez permanente total y absoluta y muerte.

Las cantidades reflejadas anteriormente tendrán vigencia para el 2013,2014, 2015 desde el mes siguiente al de la publicación del presente convenio.

Artículo 19: Jubilaciones especiales y anticipadas. En esta materia, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los trabajadores/as, previo acuerdo con la empresa, podrán acceder en los términos legalmente establecidos a la jubilación parcial.

Premio de Permanencia e Indemnizaciones por cese. Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por voluntad de los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos 20 años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

Al cumplir los 60 años	12 mensualidades
Al cumplir los 61 años	10 mensualidades
Al cumplir los 62 años	8 mensualidades
Al cumplir los 63 años	6 mensualidades
Al cumplir los 64 años	4 mensualidades
Al cumplir los 65 años	2 mensualidades

Artículo 20: Traslado por fallecimiento. En caso de fallecimiento del trabajador/a fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador/a no determine fallecimiento pero sí lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social de la entidad colaboradora en la gestión a que corresponda en razón a la urgencia.

Artículo 21: Suspensión temporal del permiso de conducir. Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio a la empresa tendrán reservado su puesto de trabajo en la empresa hasta que le sea devuelto el mismo.

En aquellas empresas de más de 20 trabajadores/as, el trabajador/a al que le haya sido retirado el permiso de conducir será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de seis meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 22: Incapacidad temporal.

1. Las empresas completarán, en caso de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, hasta el 100 por 100 de la base reguladora durante un periodo máximo de seis meses.

2. Las empresas complementarán, en caso de IT derivada de accidente no laboral o enfermedad común, hasta el 90 por 100 de la base de cotización desde el día cuarto hasta el día noventa de baja, ambos inclusive.

Artículo 23: Defensa del personal. Los conductores y cualquier trabajador/a de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador/a, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 24: Normas de control de salud laboral. Las normas de control de salud laboral serán de escrupulosa aplicación por las empresas y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores/as la persona designada por sus representantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

Artículo 25: Revisión médica. Las empresas estarán obligadas a facilitar una revisión médica anual a los trabajadores/as de su plantilla.

Los trabajadores/as de nueva incorporación en plantilla deberán pasar revisión médica durante el período de prueba a requerimiento de la empresa.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador/a y a la empresa.

Artículo 26: Comité de Salud Laboral. En todas las empresas deberá existir un Comité o Vigilante de Salud Laboral encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité o Vigilante de Salud Laboral podrá recabar si lo considera necesario, los informes técnicos de los Organismos competentes a cuyos efectos las empresas concederán las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 27: Salario base. El salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este Convenio.

Artículo 28: Antigüedad. El personal afectado por este Convenio percibirá de sus respectivas empresas, aumentos periódicos consistentes en dos bienios al 5 por 100 cada uno de ellos y cinco quinquenios del 10 por 100 del salario base de este Convenio.

Las cantidades devengadas en concepto de antigüedad hasta el 31-12-94, permanecerán constantes en su cuantía, no siendo susceptibles de revalorización a partir de dicha fecha.

Las cantidades que se devenguen en concepto de antigüedad a partir del 1-01-95 se calcularán aplicando los porcentajes (2 bienios al 5% y 5 quinquenios al 10%) sobre el salario base vigente a la fecha de su devengo de cada una de las categorías, y tendrán igual tratamiento que la devengada hasta el 31-12-94.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29: Gratificaciones extraordinarias. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias: Beneficios, Verano y Navidad, que se abonarán antes del 30 de marzo, en la primera quincena de julio y el 22 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad cada una de ellas del salario reflejado en la tabla anexa, más la antigüedad.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 138,26 en el año 2013, por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril y septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicita; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal/Miembros de Comité de Empresa y Empresa. Para el año 2014 será de 138,95 euros y en el año 2015 será de 140,34 euros.

Artículo 30: Dietas. A los trabajadores/as del sector se les abonarán en concepto de dietas durante el año 2013 las siguientes cantidades:

Dieta Nacional:

- A) Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Viajeros : 41,05 euros/día
B) Trabajadores/as de Servicio Regular: 36,72 euros/día

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

- A) Portugal 49,11 euros/día
B) Resto países 75,05 euros/día

Para el año 2014 las dietas se abonarán con arreglo a las siguientes cantidades:

Dieta Nacional:

- B) Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Viajeros: 41,25 euros/día
B) Trabajadores/as de Servicio Regular: 36,80 euros/día

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

- A) Portugal 49,35 euros/día
B) Resto países 75,42 euros/día

Para el año 2015 estas cantidades, estimativamente, serán las siguientes:

Dieta Nacional:

- A) Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Viajeros: 41,66 euros/día
B) Trabajadores/as de Servicio Regular: 37,17 euros/día

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

- A) Portugal 49,84 euros/día
C) Resto países 76,17 euros/día

Artículo 31: Ropa de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con los artículos 146 y 149 de la derogada Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

Artículo 32: Conductor perceptor de autobuses. El conductor perceptor de autobuses percibirá un complemento salarial del 20% del salario del presente Convenio, que se cuantifica para el año 2013 la cantidad a cobrar, será de 6,87 euros/día, en el año 2014, será 6,90 euros, y en el año 2015 será de 6,97 euros.

Artículo 33: Los cobradores de líneas interurbanas que sean portadores de correos percibirán una gratificación de 1,15 euros, los días que presten este servicio.

Artículo 34: Quebranto de moneda. En concepto de quebranto de moneda los cobradores tanto de líneas urbanas como interurbanas percibirán una cantidad mensual equivalente al 80 por 100 de un día de salario de cotización a la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Por el mismo concepto los cobradores de facturas y taquilleros cobrarán el 0,50 por mil del importe que cobren o recauden mensualmente.

En ambos casos la cantidad mínima a percibir queda fijada para el año 2013 la cantidad a cobrar estimativamente es de 25,24 euros, para el año 2014 será de 25,36 euros, y del año 2015 es de 25,61 euros.

Artículo 35: Pluses y complementos. Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de pluses las siguientes cantidades:

A) PLUSES.

Transportes.- Se establece un plus de transporte no cotizable a la Seguridad Social igual para todas las categorías de 150,05 euros durante el año 2013, para el año 2014 la cantidad a cobrar será de 150,80 euros y para el año 2015 la cantidad a cobrar será de 152,30 euros. Este plus se devengará en 11 pagas excluyéndose en el período de vacaciones.

Nocturnidad.- 25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente.

Penosidad, toxicidad y peligrosidad.- 20% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente.

B) COMPLEMENTOS.

Complemento de jornadas especiales.- En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera, durante el año 2013 los trabajadores/as afectados percibirán la cantidad de 243,51 euros.

Para el año 2014 la cantidad a cobrar es de 244,72 euros.

Para el año 2015 la cantidad a cobrar es de 247,17 euros.

CAPÍTULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 36: Derechos sindicales.

a) Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador/a y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas sindicales se tendrán en cuenta estos criterios:

1. Los Comités de Empresas y/o Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras entidades.

2. Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales.

b) Los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal participarán en los procesos de Selección del Personal.

c) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.

d) Cuando el Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

e) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), se reconoce en todos los Centros de Trabajo afectados por el Convenio Colectivo las Secciones Sindicales de Empresa.

En aquellas que cuenten con 25 o más trabajadores/as se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37: Comisión Mixta de Interpretación. Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio compuesta por cuatro representantes de los trabajadores/as y otros cuatro representantes de los empresarios, incluidos todos ellos en el ámbito funcional, personal y de aplicación del convenio, y teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio, con inclusión de las que se refiere a cuantas disposiciones afecten al Sector. Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la normativa legal vigente.

Serán presidente y secretario de esta Comisión dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores/as y la siguiente entre los empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión uno en cada representación. Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Artículo 38: Legislación subsidiaria. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener la aplicación subsidiaria del texto del Laudo Arbitral para las empresas de transporte de viajeros por carretera hasta que no se sustituya mediante pacto o acuerdo a nivel Estatal, siendo en este caso de inmediata aplicación dicho pacto o acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Artículo 39: Unidad de lo pactado. Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 40: Condiciones de inaplicación del convenio colectivo. El contenido de este Convenio afecta en su totalidad a todas las empresas de su ámbito funcional y territorial.

No obstante, en esta materia será de aplicación lo establecido en el artículo 82.3 del ET.

Disposición final primera.- Se incorpora como parte integrante de este Convenio el acuerdo alcanzado por las partes el 12 de marzo de 2001, registrado ante la Delegación Provincial de Industria y Trabajo con fecha 28 de marzo de 2001 y que a continuación se transcribe:

En Ciudad Real, los firmantes, en la representación que ostentan, en cumplimiento del acuerdo de suspensión del Conflicto Colectivo efectuado a presencia judicial el pasado 12 de marzo.

Reunidos:

En la sede de la Confederación Provincial de Empresarios, a las 10 horas del día 20 de marzo del año 2001, tras exponer las motivaciones y razones de cada una las partes componentes de la mesa

Acuerdan:

1. Resolver las diferencias existentes en cuanto a la aplicación del R.D. 1561/95 en el sector de Transportes de Viajeros de Ciudad Real.
2. Incorporar el acuerdo que se enunciará a continuación al texto del Convenio y como parte del mismo.
3. El número de horas de presencia que desde la 1ª hasta la 60ª, que como máximo se realizarán en el sector, serán satisfechas, cualquiera que sea su número entre el mínimo 1 y el máximo 60, mensuales, por la cantidad de 25.000 pts. a tanto alzado, para el año 2001, siendo actualizada dicha cantidad en igual cuantía que los conceptos económicos del Convenio, todo ello a partir del año 2002.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Dicha cantidad, que se denominará Complemento de Jornadas Especiales, la percibirán aquellos trabajadores/as a quienes sea de aplicación el R.D. 1561/95 que realicen jornadas especiales y horas de presencia.

5. El complemento de Jornadas Especiales permanecerá en vigor, salvo pacto expreso entre las partes, hasta que se dicte una norma que sustituya y varíe de forma sustancial el contenido del R.D. 1561/95, por lo que respecta a Transportes por Carretera. En tal caso las partes de comprometen a negociar un nuevo acuerdo, y si este no se consigue en un plazo de 3 meses como máximo, ni se realizarán ni se abonarán horas que tengan el carácter de presencia desde el momento en que pierda vigencia el acuerdo.

6. Los efectos del presente acuerdo se iniciarán el día 1 de abril de 2001.

7. La cuantía del Complemento de Jornadas Especiales, absorberá hasta igual cuantía, las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en Convenio Colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores/as de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades del orden de kilometraje, productividad, o cualquier otro no recogido en convenio, podrán ver absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que los viniera haciendo.

8. El complemento será cotizable a la Seguridad Social como Contingencias Comunes, siendo pagadero a mes vencido y por entero por once mensualidades.

9. Las partes establecen que, a los efectos del apartado número 3 del artículo 8 del R.D. 1561/95, no se realizarán más de 60 horas mensuales de espera.

En prueba de conformidad se firma a las 15 horas del día ut supra.

Disposición final segunda.- El presente texto es el desarrollo numérico y la adecuación del acuerdo del día 03 de diciembre de 2010 al anterior Convenio. cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

Disposición adicional primera.- Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente Convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderán incorporadas como parte integrante de este Convenio Colectivo.

Disposicion adicional segunda.- Las partes de la comisión negociadora se reúnen en el primer trimestre del año, para fijar el calendario laboral.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Categoría	2013 Definitiva	
	Sueldo base	Plus Tte.
Grupo 1.- Personal superior y técnico		
Subgrupo A		
Jefe de Estación	1.458,24 euros	150,05 euros
Inspector Principal		
Subgrupo B		
Ingenieros y Licenciados	1.344,49 euros	150,05 euros
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.249,13 euros	150,05 euros
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.025,92 euros	150,05 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Grupo 2.- Personal administrativo

Jefe de Sección	1.175,14 euros	150,05 euros
Jefe de Negociado	1.129,97 euros	150,05 euros
Oficial de 1ª	1.062,52 euros	150,05 euros
Oficial de 2ª	1.025,92 euros	150,05 euros
Aux. Administrativo	976,58 euros	150,05 euros
Aspirantes de 16 - 17 años	722,65 euros	150,05 euros

Grupo 3.- Personal de movimiento

Sección 1.- Personal de estaciones

CLASE 1

Jefe de Administración 1ª	1.235,03 euros	150,05 euros
Jefe de Administración 2ª	1.115,40 euros	150,05 euros

CLASE 2

Jefe de Administración 1ª	1.235,03 euros	150,05 euros
Jefe de Administración 2ª	1.115,40 euros	150,05 euros

CLASE 3

Jefe de Administración en ruta	993,27 euros	150,05 euros
Taquilleros y Taquilleras	986,91 euros	150,05 euros
Factor	986,91 euros	150,05 euros
Encargado de Consigna	986,91 euros	150,05 euros
Repartidor de Mercancía	32,51 euros	150,05 euros
Mozos	32,51 euros	150,05 euros

Subgrupo C

Jefe de tráfico 1ª	1.115,43 euros	150,05 euros
Jefe de tráfico 2ª	1.070,04 euros	150,05 euros
Jefe de tráfico 3ª	1.040,13 euros	150,05 euros
Inspector	34,89 euros	150,05 euros
Conductor	34,06 euros	150,05 euros
Conductor Mecánico	35,04 euros	150,05 euros
Conductor Perceptor	34,39 euros	150,05 euros
Cobrador	32,53 euros	150,05 euros

Transporte de viajeros en autobuses urbanos

Igual a Subgrupo C

Subgrupo B

Jefe de Tráfico	1.115,43 euros	150,05 euros
Conductor	32,99 euros	150,05 euros

Personal de servicios auxiliares

Sección 1.- Garajes

Encargado 1ª	1.055,68 euros	150,05 euros
Encargado 2ª	980,69 euros	150,05 euros
Encargado de almacén	1.005,19 euros	150,05 euros
Engrasador lavacoche	32,99 euros	150,05 euros
Guarda de noche	32,51 euros	150,05 euros
Guarda de día	32,51 euros	150,05 euros
Mozo	32,51 euros	150,05 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Encargado 1ª	1.055,68 euros	150,05 euros
Encargado 2ª	995,98 euros	150,05 euros
Engrasador	32,99 euros	150,05 euros
Mozo de servicio	32,51 euros	150,05 euros
Grupo 4.- Personal de Talleres		
Jefe de taller	1.246,54 euros	150,05 euros
Encargado o Contramaestre	1.098,28 euros	150,05 euros
Encargado general	1.043,31 euros	150,05 euros
Encargado de almacén	1.038,63 euros	150,05 euros
Jefe de equipo	35,11 euros	150,05 euros
Oficial de 1ª	34,39 euros	150,05 euros
Oficial de 2ª	33,74 euros	150,05 euros
Oficial de 3ª	32,84 euros	150,05 euros
Mozo de taller	32,53 euros	150,05 euros
Aprendiz de primer año	24,59 euros	150,05 euros
Aprendiz de segundo año	25,11 euros	150,05 euros
Aprendiz de tercer año	25,11 euros	150,05 euros
Aprendiz de cuarto año	25,11 euros	150,05 euros
Grupo 5.- Personal subalterno		
Cobrador de facturas	983,67 euros	150,05 euros
Telefonista	983,67 euros	150,05 euros
Portero	983,67 euros	150,05 euros
Vigilante	983,67 euros	150,05 euros
Limpiador	32,53 euros	150,05 euros
Botones de 16 y 17 años	25,11 euros	150,05 euros
<i>Otros conceptos</i>	<i>2013 Definitivas</i>	
Paga Única	138,26 euros	
Horas Extras	12,40 euros	
Quebranto Moneda (mínimo mensual)	25,24 euros	
Conductor Perceptor Art. 32	6,87 euros	
Dieta Nacional (Servicio Discrecional)	41,05 euros	
Dieta Nacional (Servicio Regular)	36,72 euros	
Dieta Portugal	49,11 euros	
Dieta Otros Países	75,05 euros	
Plus Jornadas Especiales	243,51 euros	

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

	<i>2014 Definitiva</i>	
<i>Categoría</i>	<i>Sueldo base</i>	<i>Plus Tte.</i>
Grupo 1.- Personal superior y técnico		
<i>Subgrupo A</i>		
Jefe de Estación	1.465,53 euros	150,80 euros
Inspector Principal		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Subgrupo B

Ingenieros y Licenciados	1.351,21 euros	150,80 euros
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.255,38 euros	150,80 euros
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.031,05 euros	150,80 euros
Grupo 2.- Personal administrativo		
Jefe de Sección	1.181,02 euros	150,80 euros
Jefe de Negociado	1.135,62 euros	150,80 euros
Oficial de 1ª	1.067,83 euros	150,80 euros
Oficial de 2ª	1.031,05 euros	150,80 euros
Aux. Administrativo	981,46 euros	150,80 euros
Aspirantes de 16 - 17 años	726,26 euros	150,80 euros

Grupo 3.- Personal de movimiento

Sección 1.- Personal de estaciones

CLASE 1

Jefe de Administración 1ª	1.241,20 euros	150,80 euros
Jefe de Administración 2ª	1.120,98 euros	150,80 euros

CLASE 2

Jefe de Administración 1ª	1.241,20 euros	150,80 euros
Jefe de Administración 2ª	1.120,98 euros	150,80 euros

CLASE 3

Jefe de administración en ruta	998,23 euros	150,80 euros
Taquilleros y taquilleras	991,85 euros	150,80 euros
Factor	991,85 euros	150,80 euros
Encargado de Consigna	991,85 euros	150,80 euros
Repartidor de mercancía	32,67 euros	150,80 euros
Mozos	32,67 euros	150,80 euros

Subgrupo C

Jefe de tráfico 1ª	1.121,01 euros	150,80 euros
Jefe de tráfico 2ª	1.075,39 euros	150,80 euros
Jefe de tráfico 3ª	1.045,33 euros	150,80 euros
Inspector	35,07 euros	150,80 euros
Conductor	34,23 euros	150,80 euros
Conductor mecánico	35,21 euros	150,80 euros
Conductor perceptor	34,56 euros	150,80 euros
Cobrador	32,69 euros	150,80 euros

Transporte de viajeros en autobuses urbanos

*Igual a Subgrupo C**Subgrupo B*

Jefe de Tráfico	1.121,01 euros	150,80 euros
Conductor	33,15 euros	150,80 euros

Personal de servicios auxiliares

Sección 1.- Garajes

Encargado 1ª	1.060,96 euros	150,80 euros
Encargado 2ª	985,60 euros	150,80 euros
Encargado de almacén	1.010,22 euros	150,80 euros
Engrasador lavacoche	33,15 euros	150,80 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Guarda de noche	32,67 euros	150,80 euros
Guarda de día	32,67 euros	150,80 euros
Mozo	32,67 euros	150,80 euros
Encargado 1ª	1.060,96 euros	150,80 euros
Encargado 2ª	1.000,96 euros	150,80 euros
Engrasador	33,15 euros	150,80 euros
Mozo de servicio	32,67 euros	150,80 euros
Grupo 4.- Personal de Talleres		
Jefe de taller	1.252,77 euros	150,80 euros
Encargado o Contramaestre	1.103,77 euros	150,80 euros
Encargado general	1.048,52 euros	150,80 euros
Encargado de almacén	1.043,82 euros	150,80 euros
Jefe de equipo	35,29 euros	150,80 euros
Oficial de 1ª	34,56 euros	150,80 euros
Oficial de 2ª	33,91 euros	150,80 euros
Oficial de 3ª	33,01 euros	150,80 euros
Mozo de taller	32,69 euros	150,80 euros
Aprendiz de primer año	24,71 euros	150,80 euros
Aprendiz de segundo año	25,23 euros	150,80 euros
Aprendiz de tercer año	25,23 euros	150,80 euros
Aprendiz de cuarto año	25,23 euros	150,80 euros
Grupo 5.- Personal subalterno		
Cobrador de facturas	988,58 euros	150,80 euros
Telefonista	988,58 euros	150,80 euros
Portero	988,58 euros	150,80 euros
Vigilante	988,58 euros	150,80 euros
Limpiador	32,69 euros	150,80 euros
Botones de 16 y 17 años	25,23 euros	150,80 euros
<i>Otros conceptos</i>	<i>2014 Definitivas</i>	
Paga Única	138,95 euros	
Horas Extras	12,46 euros	
Quebranto Moneda (mínimo mensual)	25,36 euros	
Conductor Perceptor Art. 32	6,91 euros	
Dieta Nacional (Servicio Discrecional)	41,26 euros	
Dieta Nacional (Servicio Regular)	36,90 euros	
Dieta Portugal	49,36 euros	
Dieta Otros Países	75,43 euros	
Plus Jornadas Especiales	244,73 euros	

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

<i>Categoría</i>	<i>2015 Definitiva</i>	
	<i>Sueldo base</i>	<i>Plus Tte.</i>
Grupo 1.- Personal superior y técnico		
<i>Subgrupo A</i>		
Jefe de Estación	1.480,19 euros	152,31 euros
Inspector Principal		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Subgrupo B

Ingenieros y Licenciados	1.364,73 euros	152,31 euros
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	1.267,93 euros	152,31 euros
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.041,36 euros	152,31 euros
Grupo 2.- Personal administrativo		
Jefe de Sección	1.192,83 euros	152,31 euros
Jefe de Negociado	1.146,98 euros	152,31 euros
Oficial de 1ª	1.078,51 euros	152,31 euros
Oficial de 2ª	1.041,36 euros	152,31 euros
Aux. Administrativo	991,28 euros	152,31 euros
Aspirantes de 16 - 17 años	733,52 euros	152,31 euros

Grupo 3.- Personal de movimiento

Sección 1.- Personal de estaciones

CLASE 1

Jefe de Administración 1ª	1.253,62 euros	152,31 euros
Jefe de Administración 2ª	1.132,19 euros	152,31 euros

CLASE 2

Jefe de Administración 1ª	1.253,62 euros	152,31 euros
Jefe de Administración 2ª	1.132,19 euros	152,31 euros

CLASE 3

Jefe de administración en ruta	1.008,22 euros	152,31 euros
Taquilleros y taquilleras	1.001,77 euros	152,31 euros
Factor	1.001,77 euros	152,31 euros
Encargado de Consigna	1.001,77 euros	152,31 euros
Repartidor de mercancía	33,00 euros	152,31 euros
Mozos	33,00 euros	152,31 euros

Subgrupo C

Jefe de tráfico 1ª	1.132,22 euros	152,31 euros
Jefe de tráfico 2ª	1.086,15 euros	152,31 euros
Jefe de tráfico 3ª	1.055,78 euros	152,31 euros
Inspector	35,42 euros	152,31 euros
Conductor	34,57 euros	152,31 euros
Conductor mecánico	35,57 euros	152,31 euros
Conductor perceptor	34,91 euros	152,31 euros
Cobrador	33,02 euros	152,31 euros

Transporte de viajeros en autobuses urbanos

*Igual a Subgrupo C**Subgrupo B*

Jefe de Tráfico	1.132,22 euros	152,31 euros
Conductor	33,49 euros	152,31 euros

Personal de servicios auxiliares

Sección 1.- Garajes

Encargado 1ª	1.071,57 euros	152,31 euros
--------------	----------------	--------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Encargado 2 ^a	995,45 euros	152,31 euros
Encargado de almacén	1.020,32 euros	152,31 euros
Engrasador lavacoche	33,49 euros	152,31 euros
Guarda de noche	33,00 euros	152,31 euros
Guarda de día	33,00 euros	152,31 euros
Mozo	33,00 euros	152,31 euros
Encargado 1 ^a	1.071,57 euros	152,31 euros
Encargado 2 ^a	1.010,97 euros	152,31 euros
Engrasador	33,49 euros	152,31 euros
Mozo de servicio	33,00 euros	152,31 euros
Grupo 4.- Personal de Talleres		
Jefe de taller	1.265,30 euros	152,31 euros
Encargado o contramaestre	1.114,81 euros	152,31 euros
Encargado general	1.059,01 euros	152,31 euros
Encargado de almacén	1.054,26 euros	152,31 euros
Jefe de equipo	35,64 euros	152,31 euros
Oficial de 1 ^a	34,91 euros	152,31 euros
Oficial de 2 ^a	34,25 euros	152,31 euros
Oficial de 3 ^a	33,34 euros	152,31 euros
Mozo de taller	33,02 euros	152,31 euros
Aprendiz de primer año	24,96 euros	152,31 euros
Aprendiz de segundo año	25,48 euros	152,31 euros
Aprendiz de tercer año	25,48 euros	152,31 euros
Aprendiz de cuarto año	25,48 euros	152,31 euros
Grupo 5.- Personal subalterno		
Cobrador de facturas	998,47 euros	152,31 euros
Telefonista	998,47 euros	152,31 euros
Portero	998,47 euros	152,31 euros
Vigilante	998,47 euros	152,31 euros
Limpiador	33,02 euros	152,31 euros
Botones de 16 y 17 años	25,48 euros	152,31 euros
<i>Otros conceptos</i>	<i>2015 Definitivas</i>	
Paga Única	140,34 euros	
Horas Extras	12,59 euros	
Quebranto Moneda (mínimo mensual)	25,62 euros	
Conductor Perceptor Art. 32	6,98 euros	
Dieta Nacional (Servicio Discrecional)	41,67 euros	
Dieta Nacional (Servicio Regular)	37,27 euros	
Dieta Portugal	49,85 euros	
Dieta Otros Países	76,18 euros	
Plus Jornadas Especiales	247,17 euros	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO IV
 CALENDARIO LABORAL 2013

Días	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep	Oct.	Nov.	Dic.
1	F-N	8	8	8	F-N	S	8	8	D	8	F-N	D
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F-N
7	F-N	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
10	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	F-N	8	8
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
15	8	8	8	8	8	S	8	F-N	D	8	8	D
16	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
17	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
18	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
19	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
20	D	8	8	S	F-L	8	S	8	8	D	8	8
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
22	8	8	8	8	8	S	8	F-L	D	8	8	D
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F-N
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
28	8	8	F-N	D	8	8	D	8	S	8	8	S
29	8	---	F-N	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8	---	S	8	F-N	D	8	8	8	8	S	8
31	8	---	D	---	F-R	8	8	S	8	8	---	8
MES	168	152	144	168	152	168	176	152	176	176	160	160
TOTAL AÑO	168	320	464	632	784	952	1128	1280	1456	1632	1792	1952

Este calendario laboral es orientativo, sin perjuicio de acuerdos entre empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta las fiestas locales de las diferentes localidades y los periodos de vacaciones disfrutados.

(Firmas ilegibles).

Anuncio número 1287

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>